



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3838 /2018

VISTO:

Las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el único modo de revivir un área que sufre de desertificación es sembrando árboles, para permitir que otras plantas, animales, insectos y aves regresen a la zona. Los árboles son el elemento fundamental del ecosistema;
que los árboles son una cura para muchos problemas ambientales. No sólo son los pulmones del mundo, son el aire acondicionado del mundo. Enfrian los suelos, permiten que la lluvia regrese, pues el aire frío que se eleva, equivale a que las nubes no se vuelen, sino que dejen caer la lluvia;
que los árboles también estabilizan los suelos que se están erosionando. Paron las tormentas de arena. Se plantan como fajas protectoras, alrededor de ciudades, aldeas y granjas. Almacenan carbón y con eso, contrarrestan los efectos del recalentamiento global. Si un tercio del planeta estuviera cubierto de bosques, muchos de nuestros problemas disminuirían y hasta desaparecerían.
que más allá de todo lo relacionado a la ecología, es importante destacar la cuestión cultural y de identidad que caracteriza al patagónico y sobre todo a los fueguinos del norte de la isla, donde plantar un árbol y lograr que crezca es un desafío que no todos están dispuestos a enfrentar;
que es de riograndenses luchar contra las adversidades que plantea la inclemencia del clima en estas latitudes y aun así estar dispuesto a cuidar un árbol hasta que crezca;
que el árbol en la puerta de la vivienda, sin dudas es un signo de que ahí habita alguien que eligió este lugar no solo para vivir, sino también para morir, pero no sin antes dejar huella.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

- Art. 1°) ESTABLEZCASE** una bonificación de 100 U.F por cada ejemplar arbóreo, hasta un máximo de tres unidades por frente, en el Impuesto Inmobiliario, a todos los frentistas, que posean árboles en el frente de su vivienda.
- Art. 2°) DEFINASE**, al solo efecto de la presente norma, como especie arbórea a todo ejemplar que en estado de adultez supere los dos (2) metros de altura.
- Art. 3°)** Para obtener el beneficio establecido en la presente norma, el frentista deberá realizar la solicitud anualmente y el Departamento Ejecutivo Municipal realizara las verificaciones correspondientes a través del área que el mismo determine.
- Art. 4°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2018.

FR